



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 315 - 2021 - GRA /GGR**

Huaraz, 03 SEP 2021

VISTO:

El Informe N° 039-GRA/GRPPAT/SGDITI.39, de fecha 11 de junio de 2021, el Informe Legal N° 97-2021-GRA-GRAJ de fecha 12 de julio de 2021, demás documentos que se acompañan y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personerías jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 45° inciso a), de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales confiere a los Gobiernos Regionales atribuciones para definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y define los procedimientos y la metodología a emplearse para la determinación del orden de prelación de pago de estos adeudos;

Que, la Ley N° 30841 modifica el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 30137, estableciendo que se prioriza preferentemente el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, a los acreedores mayores de sesenta y cinco (65) años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD, según la clasificación de las deudas en grupo laborales, previsionales, víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violación de derechos humanos, y otras deudas de carácter social;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone reactivar la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, a fin de aprobar un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución para cancelar y/o amortizar deudas hasta por la suma de S/ 30 000,00 (Treinta mil y 00/100 soles), para continuar con el proceso de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución iniciado por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales;



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

06 SEP. 2021

ZOILA N. LIA TORO TAFUR
REDACTORA

Que, mediante Informe N° 039-2021-GRA/GRPPAT/SGDITI.039, de fecha 11 de junio de 2021, la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite para su aprobación el Proyecto de la Directiva "Lineamientos para la Programación, pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, así como de laudos arbitrales del Gobierno Regional de Ancash";

Que, la Directiva "Lineamientos para la Programación, pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, así como de laudos arbitrales", tiene por objeto establecer los lineamientos y criterios técnicos que orienten y faciliten la implementación de los pagos por sentencias judiciales y laudos arbitrales en el Gobierno Regional de Ancash; por lo que; en ese sentido, deviene en necesaria su aprobación;



Que, mediante el Informe Legal N° 097-2021-GRA/GRAJ de fecha 12 de julio de 2021, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica ha remitido a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Directiva "Lineamientos para la Programación, Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa Juzgada y en Ejecución, así como de los Laudos Arbitrales del Gobierno Regional de Ancash, recomendando viable su aprobación y se formalice mediante acto resolutorio;



Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 27 de enero de 2021 que convoca al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, para que asuma de forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, en tanto se resuelva la situación jurídica de la autoridad suspendida, para lo cual se le otorgara la respectiva credencial que lo faculte como tal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 214-2021-GRA/GR de fecha 07 de julio de 2021 que encarga al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash;



Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la Directiva N° 07-2021-GRA-GGR-GRPPAT/SGDITI denominada "Lineamientos para la Programación, Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa Juzgada y en Ejecución, así como de Laudos Arbitrales del Gobierno Regional de Ancash, conforme al anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash, notificar a las instancias correspondientes, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Dr. Victor A. Sichez Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

06 SEP. 2021

ZOILA N. LIA MORA TAFUR
 FEDATARIO

FECHA DE EMISION: 19-07-2021	CODIGO: GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRAD-0004	VERSION: 01	PAGINAS: 36
ORGANO: GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL SUB GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN			
TITULO: "LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACION, PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA Y EN EJECUCION ASI COMO DE LAUDOS ARBITRALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH"			
RUBRO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
ELABORADO POR:	Econ. Javier Enrique Jesús Cayetano Giribaldi Bertrán Sub Gerente de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información		19/07/21
REVISADO POR:	C.P.C. Ciro Heleno Camarena Hilario Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.		29/07/21
	C.P.C. Víctor Alejandro Sichez Muñoz Gerente Regional de Administración.		27/07/21
	Abog. Leovardo Billi Lavado Rosales Gerente Regional de Asesoría Jurídica		27/07/21
	Ing. Alfredo Poma Samanez Gerencia Regional de Infraestructura		11/08/21
	Abog. Silvana Jhannty Acuña Zanini Procuraduría Regional (Procurador Público Adjunto Regional)		27/07/21
APROBADO POR:	Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz Gerente General Regional (E).		27/07/2021

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEN DEL ORIGINAL

06 SEP. 2021

ZOILA NATALIA MORA TAFUR
FE DATARIO

INDICE DE CONTENIDO

I. OBJETIVO.....3

II. FINALIDAD3

III. ALCANCE3

IV. BASE LEGAL3

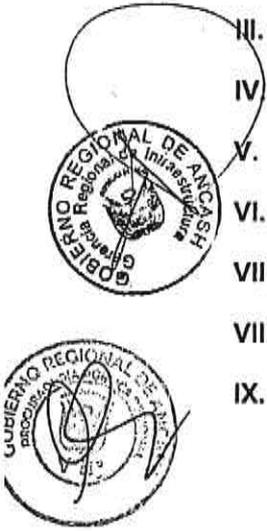
V. DISPOSICIONES GENERALES.....4

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS14

VII. RESPONSABILIDADES.....26

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS..... 27

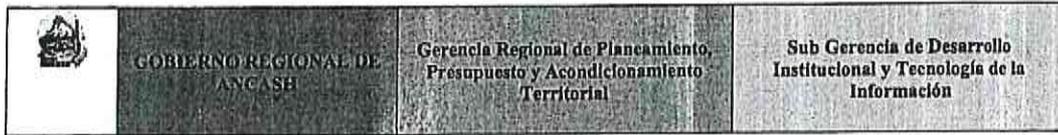
IX. ANEXOS 27



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

06 SEP. 2021

ZOLA MALIA MORA TAFUR
FEDATARIO



DIRECTIVA N° 007 -2021-GRA-GGR-GRPPAT/SGDITI

"LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACION, PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA Y EN EJECUCION ASI COMO DE LAUDOS ARBITRALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH"

I. OBJETIVO

Establecer lineamientos para la programación, pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, así como de laudos arbitrales del Gobierno Regional de Ancash, con el fin de uniformizar y mostrar razonablemente la información financiera de la Entidad.

II. FINALIDAD

Contar con un instrumento normativo y orientador que permita una adecuada programación, pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, así como de y laudos arbitrales del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que se gestione la disponibilidad presupuestal para cumplir con obligaciones de pago de los mismos, según orden de prelación.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación y estricto cumplimiento en todos los niveles de organización del Gobierno Regional de Ancash.

IV. BASE LEGAL

- 4.1. Ley Nro. 28237, Código Procesal Constitucional.
- 4.2. Ley Nro. 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 4.3. Ley Nro. 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo y sus modificatorias
- 4.4. Leyes de Presupuesto del Sector Público de cada Año Fiscal.
- 4.5. Ley Nro. 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, modificada por la Ley Nro. 30841, Ley que modifica artículo 2.
- 4.6. Decreto Legislativo Nro.1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- 4.7. Decreto Legislativo Nro. 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.
- 4.8. Decreto Legislativo Nro. 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 4.9. Decreto Legislativo Nro. 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje.
- 4.10. Decreto Supremo Nro.017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 4.11. Decreto Supremo Nro. 175-2002-EF, precisan disposiciones de carácter administrativo y presupuestal para la atención de obligaciones de dar sumas de dinero a cargo del Estado.
- 4.12. Decreto Supremo Nro. 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.
- 4.13. Decreto Supremo Nro.03-2020-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Nro.30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.
- 4.14. Decreto Supremo Nro.004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

06 SEP. 2021

ZOILA NAHUA MORA TAFUR
FEEDATARIO

- 4.15. Ordenanza Regional Nro. 008-2017-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash.
- 4.16. Decreto Supremo Nro.082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nro.30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.17. Resolución Directoral Nro.008-2019-EF/51.01, que aprueba la Directiva Nro.002-2019- EF/51.01, "Lineamientos para la elaboración y presentación de la información financiera y presupuestaria mensual, trimestral y semestral de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos".

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. DEFINICIONES

5.1.1. **Materia Laboral:** Obligaciones relativas a derechos individuales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, incluyendo aquellas que se originen en el marco de la intermediación, a través de cooperativas de trabajadores.

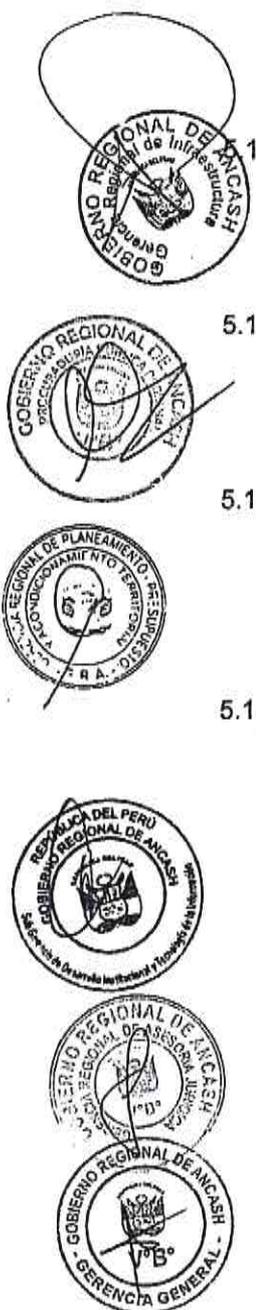
5.1.2. **Materia Previsional:** Obligaciones vinculadas a derechos pensionarios que permitan el acceso a una pensión, la determinación del monto de la misma o que busquen recuperar los aportes pensionarios de los trabajadores por cualquiera de los sistemas previsionales existentes.

5.1.3. **Víctimas en actos de defensa del Estado:** Obligaciones originadas a favor de personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, como producto de acción de armas, actos de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del mismo servicio, de acuerdo con las normas de la materia.

5.1.4. **Víctimas de violaciones de derechos humanos:** Obligaciones originadas como producto de los delitos establecidos en el Título XIV-A "Delitos contra la humanidad" del Código Penal, así como las establecidas en sentencias de instancias supranacionales donde se haya determinado la responsabilidad del Estado peruano.

5.1.5. **Otras deudas de carácter social:** Obligaciones que tengan una o más de las siguientes características:

- Deudas que sean derivadas de negligencias médicas en centros hospitalarios públicos.
- Deudas a favor de beneficiarios provenientes de la aplicación del artículo 243 del Decreto Legislativo Nro. 398, reglamentado por el Decreto Supremo Nro. 051-88-PCM.
- Otros beneficios judicializados de carácter social, tales como subsidios por luto y sepelio, subsidio por descanso médico o licencia pre y post natal, beneficios reconocidos a personas en situación de pobreza o extrema pobreza según la clasificación socioeconómica establecida en el Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, entre otros.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

06 SEP 2021

ZOILA NATALIA TIORA TAFUR
FEDATARIO

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial	Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------	--------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------

5.1.6. **Deudas no comprendidas en los grupos previos:** Obligaciones que no se encuentran incluidas en los criterios previos y que cuentan con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

5.1.7. **Personas con enfermedad terminal:** Acreedores con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada que acreditan con un informe emitido por una junta médica del Ministerio de Salud, del Seguro Social de Salud - EsSalud, o de las áreas de salud correspondientes, según sea personal de la Policía Nacional del Perú (PNP) o de las Fuerzas Armadas (FFAA); que son pacientes que no responden a tratamientos específicos instaurados para curar o estabilizar la enfermedad, y que probablemente su expectativa de vida no supere el año luego de haberse realizado el diagnóstico. También es considerada como aquella enfermedad avanzada, progresiva e incurable, sin aparentes y razonables posibilidades de respuesta al tratamiento específico y donde concurren numerosos problemas o síntomas intensos, múltiples, multifactoriales y cambiantes que produce gran impacto emocional en el enfermo, familia y equipo sanitario, muy relacionados con la presencia, explícita o no, de muerte y con un pronóstico de vida inferior a 6 meses.

8. **Personas con enfermedad avanzada:** Aquellos acreedores de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada que acreditan con un informe emitido por una junta médica del Ministerio de Salud o del Seguro Social de Salud - EsSalud, o de las áreas de salud correspondientes, según sea personal de la Policía Nacional del Perú (PNP) o de las Fuerzas Armadas (FFAA); que son pacientes que tienen una enfermedad degenerativa, sin posibilidad de recuperación, requiriendo terapia paliativa para mejorar su calidad de vida, es una enfermedad incurable, avanzada y progresiva, con escasa posibilidad de respuesta a tratamientos específicos, ni evolución de carácter oscilante y frecuentes crisis de necesidades, intenso impacto emocional y familiar; con repercusiones sobre la estructura cuidadora, y alta demanda y uso de recursos. Para efectos del presente Reglamento, se encuentran dentro de esta clasificación, las personas con discapacidad severa, que por su condición fisiológica y funcional tienen dependencia de terceros para realizar las actividades de la vida diaria.

5.1.9. **Adultos mayores de sesenta y cinco (65) años de edad:** Acreedores con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada que por lo avanzado de su edad son más vulnerables a ser afectados en su salud, y necesitan de mayor cuidado.

5.1.10. **Sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución:** Aquellas sentencias que se encuentren en ejecución de sentencia y con requerimiento judicial de pago expreso, sin que se encuentre pendiente de resolver en un órgano jurisdiccional, algún recurso, proceso u otra acción.

5.1.11. **Sentencias supranacionales:** Aquellas sentencias expedidas en instancias supranacionales, sean o no jurisdiccionales, establecidas al amparo de los Tratados Internacionales suscritos por el Perú.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

5

06 SEP 2021

ZOILA N. LIA MORA TAFUR
FIDATARIO



- 5.1.12. **Sentencias internacionales:** Aquellas sentencias expedidas en sedes jurisdiccionales extranjeras y que requieren ser homologadas en el Perú para ser comprendidas en los criterios de priorización según su naturaleza.
- 5.1.13. **Comité Permanente:** Comité encargado para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada y en ejecución del Gobierno Regional de Ancash.
- 5.1.14. **Laudo Arbitral:** Decisión plasmada al resolver una controversia sometida por las partes a un tribunal arbitral, la misma que produce efectos de Cosa Juzgada, conforme al artículo 59 del Decreto legislativo Nro. 1071 Decreto legislativo que norma el Arbitraje.
- 5.1.15. **Eta de Formulación presupuestal:** Fase de proceso presupuestario en la cual, las Entidades Públicas, de ser necesario ajustan en función a la asignación presupuestaria total, sus metas y gastos.
- 5.1.16. **Consignación:** Todo pago de sentencia judicial se realiza mediante consignación del depósito judicial ante el juzgado respectivo por la Procuraduría Pública.

- 5.1.17. **Programación de Pago:** Acto administrativo mediante el cual la Entidad a solicitud de la Procuraduría Pública, asume el compromiso de pago total o parcial de obligaciones dinerarias decretadas por el mandato judicial, de conformidad con la normativa vigente y en atención a la disponibilidad.

- 5.1.18. **Conciliación:** Es el mecanismo administrativo –contable mediante el cual, a través del cruce de información, la Procuraduría Pública y la Subgerencia de Administración Financiera o quien haga sus veces en las unidades ejecutoras comparan y compatibilizan la información correspondiente a las demandas judiciales y arbitrales en contra o a favor de las unidades ejecutoras que conforman el Gobierno Regional.

- 5.2. Todo requerimiento de pago en cumplimiento de un laudo arbitral o sentencia judicial con calidad de cosa juzgada, firme o ejecutoriado, se inicia a pedido de parte o de oficio siempre que se cuente la respectiva notificación formal que requiera el cumplimiento de una obligación por parte del Gobierno Regional de Ancash.

- 5.3. El Gerente Regional de Administración en su calidad de presidente del Comité Permanente convoca a sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, cuanto menos con cinco (5) días calendario de anticipación, para lo cual adjunta el consolidado de requerimientos de pago con calidad de cosa juzgada que se visualiza en el Aplicativo Informático, el mismo que es alimentado por la Procuraduría Pública Regional.

- 5.4. Para la tramitación del Registro y priorización de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se conforma un Comité Permanente, mediante acto Resolutivo emitido por el Titular de la Entidad:

- El mismo que estará integrado por cinco (05) miembros titulares, con sus respectivos miembros alternos. De acuerdo al siguiente detalle:

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

06 SEP. 2021

ANITA MALIA MORA TIVER
SECRETARÍA

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial	Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------	--------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------

Son Miembros Titulares:

- ✓ Gerente Regional de Administración o quien haga a sus veces, es quien Preside el Comité.
 - ✓ Secretario General o quien haga a sus veces.
 - ✓ Procurador Público Regional y/o en caso no cuente, el Jefe de Asesoría Jurídica o el que haga a sus veces.
 - ✓ Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial o quien haga a sus veces.
 - ✓ Un representante designado por el Gobernador Regional.
- En caso de ausencia de los miembros titulares del Comité los reemplazan los miembros alternos que pertenecen a los mismos órganos administrativos, pudiendo ser los sub directores, sub gerentes, adjuntos, o quienes hagan sus veces, u otros servidores públicos propuestos por sus titulares. Respecto al miembro alterno del representante designado por el Gobernador Regional, será designado a discrecionalidad por el Titular del Pliego.
 - Esta disposición también comprende a las Empresas Públicas y demás entidades que no constituyen pliegos presupuestarios.

Funciones del Comité Permanente.

Sesionar al finalizar el primer trimestre del año para elaborar y aprobar mediante acta, el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada debidamente ordenado, de acuerdo a los criterios de priorización y metodología establecidos en la Ley Nro. 30137 y en este Reglamento, conforme a la información registrada en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.

- Analizar de manera integral la inclusión de las obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, generadas en la propia entidad para atenderse el pago con cargo a su presupuesto institucional, considerando los criterios de priorización establecidos en este Reglamento.
 - Verificar que el monto adeudado corresponda al derecho reconocido en la sentencia en calidad de cosa juzgada y el notificado en el requerimiento judicial de pago.
- Cautelar que se realice el registro y la actualización permanente de los procesos judiciales y el pago de las deudas derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, en el aplicativo informático del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Supervisar que los datos de los acreedores de sentencias judiciales y los requerimientos judiciales de pago, correspondan a la identificación de los mismos conforme consta en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), asimismo, registran en el aplicativo informático del Ministerio de Economía y Finanzas los documentos de identidad cancelados por fallecimiento.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

06 SEP. 2021

7

ZOILA NALVA MORA TAFUR
FEDATARIO

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial	Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------	--------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------

- Absolver consultas sobre el proceso de priorización y la atención de pago de los adeudos derivados de sentencias judiciales que se encuentran en calidad de cosa juzgada y en ejecución, que se realiza con cargo al presupuesto institucional de la entidad deudora.
- Informar a la Subgerencia de Administración Financiera, sobre los procesos judiciales, pagos de las deudas, así como cualquier otra variación que incida en el registro contable.
- Remitir al procurador público o quien haga sus veces, el informe médico que acredita la enfermedad en fase terminal o avanzada, para el registro en el Aplicativo Informático respectivo.
- Validar mediante acta, el cumplimiento de las formalidades de los informes médicos, que acreditan y diagnostican una enfermedad en fase terminal o avanzada, para su priorización y atención preferente. El acta de validación se emite del Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Aprobar el acta y el listado priorizado para el pago de las deudas derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, a fin que la entidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y programación pueda amortizar o cancelar los adeudos con cargo al presupuesto institucional. Se presume que el contenido del listado es veraz y se ajusta a la legalidad.
- Para cumplir con las funciones referidas, el Presidente del Comité Permanente convoca a sesiones extraordinarias las veces que considere necesarias durante el año, cuando menos con cinco (05) días hábiles de anticipación.

5.6. En cuanto a la aprobación del Listado Priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, se deberá cumplir las siguientes acciones:

- El Presidente convoca a las sesiones del Comité permanente, cuando menos con un (01) día hábil de anticipación.
- Previa a la sesión el Procurador Público remite a los miembros del Comité permanente el listado de los procesos judiciales en ejecución de sentencia con calidad de cosa juzgada, registrados en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, con la siguiente información:
 - ✓ Nombre del acreedor o beneficiario.
 - ✓ Número del DNI del acreedor o beneficiario, el cual no debe haber sido cancelado por fallecimiento.
 - ✓ Fecha y número de la notificación del requerimiento judicial de pago.
 - ✓ Denominación del Juzgado de ejecución en sede nacional, de la instancia supranacional o de la sede jurisdiccional extranjera.
 - ✓ Número de Expediente y fecha de ingreso de la demanda que, en caso de las sentencias supranacionales o internacionales, es la fecha en que la demanda fue notificada al Estado peruano.
 - ✓ Monto establecido en la ejecución de la sentencia.
 - ✓ La sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y del requerimiento judicial de pago, se visualizan desde el Aplicativo Informático en mención.
 - ✓ Informe médico que acredita y diagnostica una enfermedad en fase terminal o avanzada, con su respectiva acta de validación, se visualizan desde el Aplicativo Informático en mención.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA DEL DEL ORIGINAL⁸

06 SEP. 2021

ZOLA MALIA MORA TAFUR
REDACTARIO

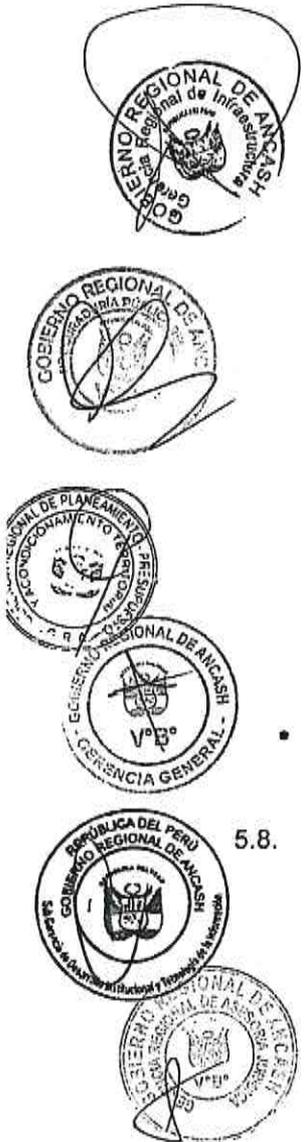
- El Comité Permanente aprueba el listado priorizado de acuerdo con lo establecido en los numerales precedentes, en caso sea necesario solicita a cualquier entidad pública, la información complementaria que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- El Presidente del Comité remite a la Gerencia Regional de Administración el listado priorizado aprobado, para que disponga el pago correspondiente, ya sea amortizando o cancelando la deuda, según la programación o disponibilidad del presupuesto institucional.

5.7. En cuanto a la obligación de los procuradores públicos.

- Con relación a las deudas derivadas de sentencias judiciales, los procuradores públicos tienen las siguientes obligaciones:
 - ✓ Registrar y actualizar de manera integral y obligatoria la información sobre las demandas o procesos judiciales, desde que le son notificadas, así como consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, para tales acciones, dichos órganos coordinan con las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces en la entidad.
 - ✓ Reportar del Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas las deudas originadas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada a la Gerencia Regional de Administración o a la que haga sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación.
 - ✓ Llevar un control sobre los pagos de sentencias judiciales que realiza la entidad, los cuales deben ser informados periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso, de acuerdo a lo establecido en Ley Nro. 30137, incorporando copia de las constancias a su respectivo legajo.
 - ✓ Solicitar al Juez correspondiente, una vez pagada la obligación en su totalidad, que declare cancelada la deuda y proceda al archivo del proceso, registrando dicha condición en el aplicativo informático correspondiente.
 - ✓ Informar a la Gerencia Regional de Administración o a la que haga sus veces dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la notificación judicial que declara que la deuda ha sido cancelada, a fin de evitar pagos en exceso.
 - ✓ Registrar en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas los documentos señalados que acreditan una enfermedad en fase terminal o avanzada, incluyendo discapacidad severa. Toda documentación remitida por el Comité, se archiva en el legajo correspondiente.
- En el caso de las entidades que no cuenten con Procurador Público, el Jefe de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, le corresponde las mismas obligaciones referidas en el numeral precedente.

5.8. En cuanto al financiamiento de adeudos dinerarios derivados de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, es atendido por la entidad del Sector Público donde se genera la deuda con cargo a su presupuesto institucional, concordante a lo dispuesto en el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante el Decreto Supremo Nro. 011-2019-JUS, que implica el siguiente orden:

- El financiamiento se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la entidad, aprobado para el año fiscal correspondiente.



SOBRIERNO REGIONAL DE ANCASH
 ES COPIA DEL ORIGINAL
 06 SEP. 2021
 ZOILA NELIA TORO TAFUR
 REDACTOR

- En caso de no ser suficiente la acción del numeral anterior, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que la entidad encuentre necesario realizar, hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con las excepciones señaladas en el artículo 73 del Decreto Legislativo Nro. 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.9. En cuanto al Registro en el aplicativo informático, registro y actualización de las demandas, procesos judiciales y el pago de las deudas generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, se realiza de manera permanente en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado", cuyo uso fue oficializado mediante la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nro. 114-2016-EF.

5.10. Verificación de registros ingresados en el Aplicativo Informático, el Comité Permanente del Gobierno Regional, deberá verificar el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" del Ministerio de Economía y Finanzas, que los listados priorizados aprobados contengan única y exclusivamente sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, debiendo registrar la fecha de notificación del requerimiento judicial de pago. Esta disposición también comprende a las Empresas Públicas y demás entidades que no constituyen pliego presupuestal.

5.11. De conformidad con lo señalado en el inciso 3.2. del Reglamento de la Ley Nro. 30137, el Comité no considera para efectos de pago:

- Procesos laborales en los que se interpone recursos de casación.
- Las obligaciones generadas por laudos arbitrales que se encuentren en proceso de ejecución ante la autoridad judicial competente.
- Los acuerdos conciliatorios extrajudiciales y otros de similar naturaleza

5.12. El presidente del Comité, en un plazo de al menos diez (10) días de anticipación a la sesión, solicita al Procurador Público preparar la información y contar con el listado que el comité evaluara en sesión. El Procurador Público traslada a los miembros del Comité la información a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al requerimiento efectuado. Así como el presidente del Comité convoca a los miembros del comité, cuando menos con un (1) día hábil de anticipación a la fecha de la sesión.

5.13. Las notificaciones judiciales, administrativa o del tribunal arbitral recepcionada por la Sede Central y/o Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ancash, deben ser remitidas dentro de un (1) día hábil de su recepción a la Procuraduría Pública Regional o quien haga a sus veces, para su evaluación, opinión y validación. En los casos que la notificación sea recepcionada en las sedes de provincia debe ser remitida en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles. Se exceptúa a las notificaciones emitidas por la SUNAT.

5.14. La Procuraduría Pública Regional o quien haga a sus veces deben realizar el registro de las demandas judiciales en el Aplicativo Informático dentro de los cinco (5) días calendario de su notificación.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA DEL ORIGINAL

10

06 SEP. 2021

FOILA INICIAL PARA TAFUR
FEDATARIO

- 5.15. La Procuraduría Pública Regional y la Subgerencia de Administración Financiera, o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras, dentro de los quince (15) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre, realizan la conciliación, según Anexo Nro. 07 por cada expediente registrado en el Aplicativo Informático.
- 5.16. La Subgerencia de Administración Financiera o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras dentro de los diez (10) días calendario de culminada la conciliación señalada en el párrafo precedente, debe realizar el registro contable por los pasivos contingentes o provisiones o cuentas por pagar según corresponda con la finalidad que se revele dicha información en los estados financieros.
- 5.17. Las demandas judiciales en contra y/o a favor del Gobierno Regional de Ancash, deben ser reportadas a través del Aplicativo Informático "Demandas Judiciales en contra del Estado" y del Anexo Nro. 01 "Demandas judiciales a favor del GORE", respectivamente, por la Procuraduría Pública Regional a la Gerencia Regional de Administración, o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras, debiendo tener como política contable lo siguiente:

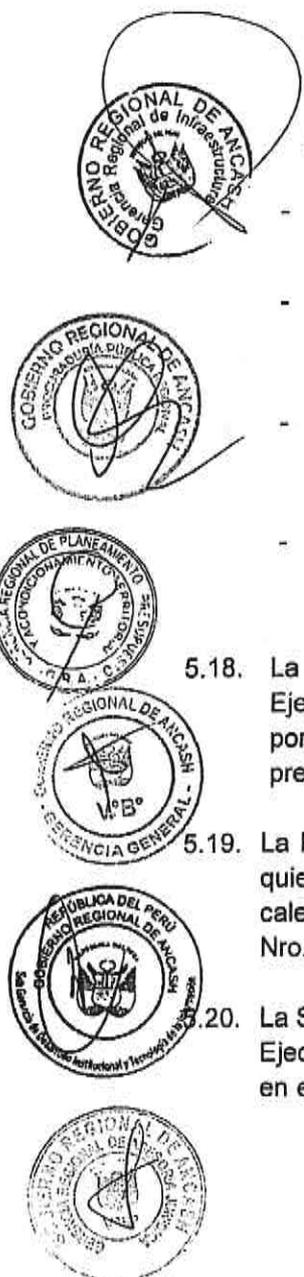
Demandas judiciales:

- Nuevas demandas: Las demandas que tengan notificación inicial deben registrarse en cuentas de orden (Pasivos contingentes) por cada Unidad Ejecutora.
- Demandas en proceso: Las demandas que se encuentran en cualquier instancia del proceso judicial o arbitral deben registrarse como provisiones por cada Unidad Ejecutora.
- Sentencias en calidad de cosa juzgada: Se registran en 'cuentas por pagar por cada Unidad Ejecutora y se trasladan los saldos contables a la Sede Central para el pago correspondiente.
- Para el caso de los laudos arbitrales, multas, intereses y costos se registran en cuentas por pagar por cada Unidad Ejecutora y los pagos son asumidos por estas mismas.

5.18. La Procuraduría Pública Regional o quien haga a sus veces en las Unidades Ejecutoras deben realizar el registro de las demandas judiciales y arbitrales iniciadas por el Gobierno Regional de Ancash, dentro de los cinco (5) días calendario de su presentación, de acuerdo al Anexo Nro. 01.

5.19. La Procuraduría Pública Regional y la Subgerencia de Administración Financiera, o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras, dentro de los quince (15) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre, realizan la conciliación según Anexo Nro. 07, por cada expediente registrado en el Anexo Nro. 01.

5.20. La Subgerencia de Administración Financiera o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras dentro de los diez (10) días calendario de culminada la conciliación señalada en el párrafo precedente, debe realizar el registro contable por los activos contingentes



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

06 SEP. 2021

ZOILA NALLIA MORA TAFUR
FEDATARIO



o cuentas por cobrar según corresponda con la finalidad que se revele dicha información en los estados financieros.

- Demandas: Las demandas iniciadas o que se encuentran en cualquier instancia del proceso judicial o arbitral se deben registrar en cuentas de orden (Activos contingentes) por cada Unidad Ejecutora.
- Sentencias en calidad de cosa juzgada y laudos arbitrales: Se registran en cuentas por cobrar por cada Unidad Ejecutora y el cobro lo hacen efectivo estas mismas

5.21. La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial evalúa y coordina con las Direcciones Regionales y Unidades Ejecutoras la disponibilidad de recursos a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 del Decreto legislativo Nro.1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público para atender el pago de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada. De acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.

En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales.

- c) El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, procede a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco de la Nación para cada Entidad que lo solicite, en la cual la Entidad debe depositar, mensualmente, los montos de las afectaciones presupuestales mencionadas en el numeral precedente, bajo responsabilidad de la Gerencia Regional de Administración o la que haga sus veces en la Entidad.

- d) Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deben ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelación legales.

- e) En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el numeral 5.19 punto b): la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA DEL ORIGINAL

12

05 SEP. 2021

ZORAIDA LUCIA MORA TAFUR
REDACTORIO

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial	Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------	--------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------

- f) Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en el numeral 5.19 puntos a) y b), se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.

5.22. Programación y Ejecución de Pagos

5.22.1. Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada

5.22.1.1. La Gerencia Regional de Administración en atención al Listado priorizado aprobado por el Comité Permanente solicita la disponibilidad presupuestal en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores a la aprobación del listado, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

5.22.1.2. La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial comunica la disponibilidad de recursos previstos en el presupuesto institucional a la Gerencia Regional de Administración, para su posterior comunicación a la Procuraduría Pública Regional a fin que se informe a los juzgados correspondientes.

5.22.1.3. De contar con disponibilidad presupuestal, la Gerencia Regional de Administración remite copia de los expedientes judiciales en materia laboral a la Subgerencia de Recursos Humanos, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, para la elaboración de las Hojas de Liquidación según Anexo Nro. 02. En los casos de sentencias en calidad de cosa juzgada derivados de laudos arbitrales u otras materias (civil, constitucional o administrativo) la Gerencia Regional de Administración, o la que haga sus veces en las Unidades ejecutora, debe evaluar, los expediente y remitirlos a la unidad orgánica correspondiente para la elaboración de las Hojas de Liquidación según Anexo Nro. 03. Las Hojas de Liquidación deben ser devueltas a la Gerencia Regional de Administración en un plazo de cinco (5) días hábiles, en dos (2) ejemplares.

5.22.1.4. Posteriormente, la Gerencia Regional de Administración dispone mediante resolución la autorización de ejecución de los recursos con la finalidad de pagar las obligaciones derivadas de procesos judiciales incorporados en el Listado priorizado, a través de la Subgerencia de Administración Financiera, para que ejecute la fase de compromiso y devengado. Asimismo, debe derivar el expediente a la Oficina de Tesorería para efectuar las consignaciones judiciales respectivas ante la entidad bancaria correspondiente a nombre del Juzgado pertinente.

5.22.1.5. La Oficina de Tesorería realiza el registro de los pagos en el Aplicativo Informático y comunica a la Procuraduría Pública Regional la relación de los pagos realizados del Listado Priorizado, acompañando copia de los comprobantes de pago de la obligación neta, retenciones de ley, hoja de liquidación y los originales de los certificados de depósito judicial para su respectiva consignación. Asimismo, la Oficina de Tesorería debe mantener un control de las sentencias judiciales pagadas y revertidas por periodo, lo cual debe informar a la Gerencia Regional de Administración.

5.22.1.6. Asimismo, la Procuraduría Pública Regional o quien haga a sus veces, remitirá cada Juzgado los certificados de depósito judicial, copia de las Hojas de



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13

06 SEP. 2021

ERILIA NALIA MORA TAFUR
SECRETARÍA



Liquidación de acuerdo a los Anexos Nro. 02 o Nro. 03, según corresponda, los comprobantes de pago y los depósitos efectuados a las entidades recaudadoras por concepto de retenciones de Ley, que sumadas al monto consignado en el certificado de depósito judicial cancelan el total de las obligaciones dinerarias en favor de los demandantes, a fin de evitar pagos en exceso y posibles embargos judiciales sobre las cuentas de las Unidades Ejecutoras.

5.22.1.7. La Procuraduría Pública Regional en coordinación con la Oficina de Tesorería gestiona la reversión de los montos embargados de acuerdo al estado de los procesos judiciales, si durante dicho trámite se presentan los siguientes casos:

- Expedientes en condición de archivado.
- El juzgado no se encuentra operativo.
- Reversión de la medida cautelar de embargo.

6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1. Trámite de pago de sentencias judiciales

Las sentencias judiciales son aquellas resoluciones emitidas por el Órgano Jurisdiccional que resuelven una controversia jurídica sobre una materia específica. Para efectos de cumplimiento de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, una vez notificada formalmente la Procuraduría Regional Pública ingresara las Resoluciones al Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); para la respectiva evaluación y priorización de pago, para tal efecto el Gobierno Regional de Ancash y sus Unidades Ejecutoras, desarrollara las siguientes acciones:

6.1.1. Procedimiento y Metodología de Priorización en Sentencias Judiciales.

De conformidad al Decreto Supremo Nro. 003-2020-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Nro. 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, se ha establecido en los siguientes artículos:

- a) **Grupos de priorización.**- Artículo 4, literal 4.1. De conformidad con lo establecido en el numeral 2.1. del artículo 2 de la Ley Nro. 30137 y su Reglamento, las obligaciones se organizan en cinco (05) grupos de priorización:

GRUPO 1: Acreedores en Materia laboral

GRUPO 2: Acreedores en Materia previsional

GRUPO 3: Acreedores en Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violación de derechos humanos.

GRUPO 4: Acreedores en Otras deudas de carácter social

GRUPO 5: Acreedores en Deudas no comprendidas en los grupos previos.

- b) Artículo 4, literal 4.2. En el caso de concurrencia de dos o más grupos priorizados en una sola demanda, prevalece el que más favorezca al acreedor de la sentencia judicial.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA DEL ORIGINAL

08 SEP. 2021

ZOILA N. LIA MORA TAFUR
E. DATA I.M.

c) Aplicando los criterios de priorización

Artículo 5 Criterio de Priorización, conforme al siguiente detalle:

Inciso 5.1.- Las condiciones preferentes para la atención del pago a los acreedores de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y que se encuentren en ejecución de sentencia, incorporadas por la Ley N° 30841, se aplican a los grupos 1, 2, 3 y 4 señalados en el numeral 4.1 del artículo 4 de este Reglamento, considerando prioritariamente a los acreedores de mayor edad.

Inciso 5.2.- Tomando en consideración lo establecido en el artículo 4 y lo señalado en el numeral 5.1, se establece el siguiente orden de prelación:

- En primer lugar, se atiende el pago a los acreedores que acrediten enfermedad en fase terminal de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
- En segundo lugar, se atiende el pago a los acreedores que acrediten enfermedad en fase avanzada de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
- En tercer lugar, se atiende el pago a los acreedores mayores a sesenta y cinco (65) años de edad que no tengan enfermedad en fase terminal o avanzada de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
- En cuarto lugar, se atiende el pago a los acreedores no comprendidos en el inciso 3 del presente numeral de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
- En quinto lugar, se paga a los acreedores del Grupo 5.

Inciso 5.3.- En cada sección, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley Nro. 30137, el orden de prelación se fija de forma excluyente, de la siguiente manera:

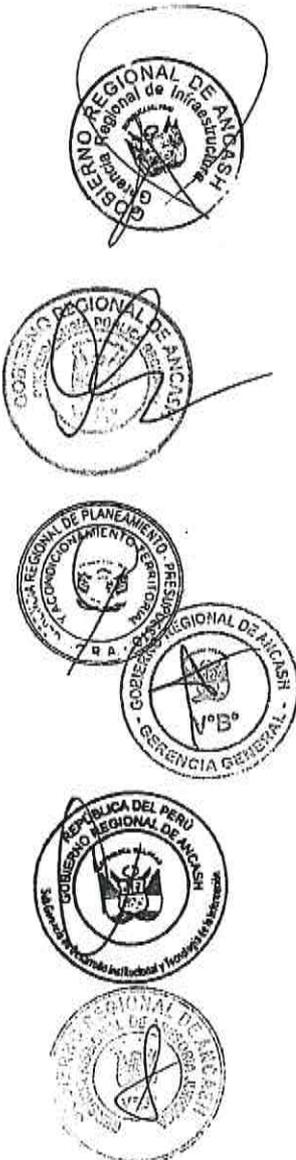
- En primer término, se toma en cuenta la fecha de notificación del requerimiento judicial de pago, de la más antigua a la más cercana.
- Luego, se toma en cuenta la edad de los acreedores, de los mayores a los menores dentro del rango establecido para cada sección.
- Posteriormente, se toma en cuenta el monto de la obligación total, de las más bajas a las más altas.
- Por último, se toma en cuenta el saldo de la acreencia, de las más bajas a las más altas.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

15

06 SEP 2021

ZOILA NALLEMORA TAFUR
FEDATARIO





d) **Acreditación de enfermedad en fase avanzada, en fase terminal o discapacidad severa.** - De acuerdo al artículo 6. Informe emitido por la junta médica

- Para la acreditación de enfermedad en fase terminal o en fase avanzada se requiere un informe emitido por una junta médica, y es presentado por los acreedores que cuentan con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.
- El informe emitido por una junta médica cumple con las siguientes formalidades:
 - ✓ Es emitido por un colegiado integrado como mínimo por tres (03) especialistas de la salud del Ministerio de Salud o de EsSalud.
 - ✓ Consigna los datos de los médicos habilitados que suscriben el Informe, indicando sus especialidades y números de colegiaturas otorgados por el Colegio Médico del Perú.
 - ✓ Diagnostica el estadio terminal o avanzado de la enfermedad del paciente, teniendo en cuenta las definiciones señaladas en los incisos 7 y 8 del artículo 2 de este Reglamento.
- Consigna la fecha, lugar, número de informe, nombre completo y número de documento nacional de identidad del paciente, el motivo de la expedición del informe que es requerir la atención de pago de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y en ejecución.
- La acreditación de la condición de persona con discapacidad severa se realiza de acuerdo a la norma establecida por el Ministerio de Salud a través del certificado de discapacidad conforme a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Nro. 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y es otorgado en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, certificadoras de la discapacidad, públicas, privadas o mixtas a nivel nacional y que estén inscritas en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.

e) **Cumplimiento de las sentencias emitidas en instancias supranacionales e internacionales.** - De acuerdo al artículo 7. aspectos aplicables a las sentencias supranacionales.

- Para viabilizar el cumplimiento de las sentencias emitidas en instancias supranacionales, donde sea responsable el Estado peruano, es preciso, previamente, determinar las entidades obligadas al pago.
- El cumplimiento de las obligaciones, se efectúa de manera mancomunada y en partes iguales por dichas entidades; para tal efecto, se realiza el siguiente procedimiento:

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA DEL ORIGINAL

06 SEP. 2021

ZOILA YAJA MORA TAFUR
FEDATARIO



	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial	Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------	--------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------

- ✓ Luego de notificada la sentencia supranacional al Estado peruano, es puesta en conocimiento del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, el cual, mediante acuerdo resolutivo vinculante se encarga de individualizar a las entidades obligadas a su cumplimiento. El instrumento que contiene la individualización de las entidades obligadas al pago, es registrado por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" del Ministerio de Economía y Finanzas, y es notificado a los titulares de cada entidad para su atención de pago, siguiendo la metodología de priorización.
- ✓ Para el registro y priorización de las reparaciones económicas contenidas en sentencias supranacionales no es necesario contar con requerimiento judicial interno, siendo suficiente el instrumento de individualización emitido por la Procuraduría General del Estado. En caso las entidades involucradas vengán cumpliendo con el mandato de la Corte Supranacional, la determinación de responsabilidades que establezca el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, solo se refiere al saldo.
- ✓ En el caso de sentencias supranacionales cuyo cumplimiento se encuentra judicializado a nivel interno, el registro y pago de sus deudas pendientes debe ceñirse y adecuarse al procedimiento establecido en el presente reglamento, así como a lo establecido en el artículo 61 del Decreto Supremo Nro. 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1326, norma que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado.
- ✓ Luego de notificada la sentencia al Estado peruano, cualquiera de las entidades involucradas en el proceso tramitado ante la Corte Supranacional, puede solicitar expresamente al Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, hacerse cargo de todo o mayor parte de la deuda asignada; para tal efecto, se tiene en cuenta lo establecido en el presente reglamento.
- ✓ Para los casos regulados por el presente capítulo, las procuradurías públicas remiten los expedientes que contengan la ejecución de alguna sentencia supranacional, conforme al pronunciamiento del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, quien además queda facultado a disponer las acciones administrativas pertinentes, para el adecuado cumplimiento e implementación de las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

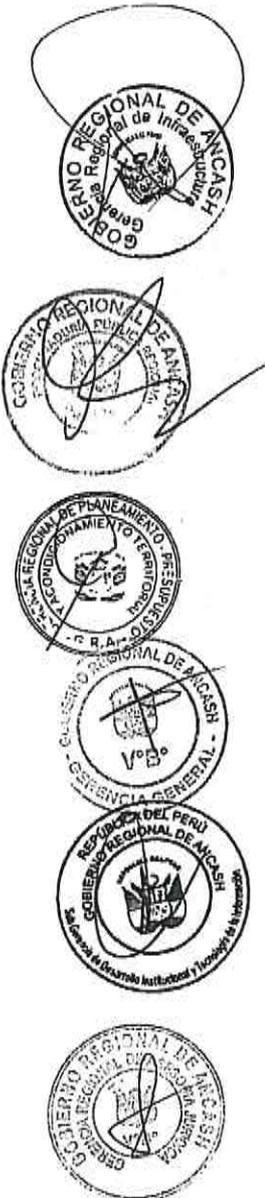
De acuerdo al artículo 8 sobre aspectos aplicables a las sentencias internacionales.

- La parte interesada requiere la homologación de la resolución judicial y la declaración de ejecutoria, conforme a lo establecido en el Código Civil y el Código Procesal Civil.
- Cumplido el trámite, la sentencia extranjera tiene la misma fuerza ejecutoria que tienen las sentencias nacionales, desde la fecha de notificación, registrándose en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a los grupos de priorización, referidos en el artículo 4 de este Reglamento.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL 17

06 SEP. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO



- g) Por cada uno de los grupos se realizará una lista, cuyo orden estará determinado por la fecha de notificación de la obligación, iniciando por la más antigua, teniendo en cuenta la fecha de notificación del requerimiento de pago, y en el caso de sentencias supranacionales, la fecha de notificación de la sentencia al Estado.
- h) De acuerdo al Decreto Supremo Nro. 015-2021-EF de fecha 31 de enero del 2021, se ha aprobado las Normas Reglamentarias para la aplicación de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley Nro. 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, de los cuales se reactiva la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, regulada como **Comisión Multisectorial**, a fin que elabore y apruebe el listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2020.
- i) En cuanto al procedimiento de los Gobiernos Regionales sin incluir al sector educación, de acuerdo a las reglas de priorización y condiciones de la cancelación y/o amortización de deudas hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) por beneficiario del Gobierno Regional, sin incluir las deudas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución del sector Educación, se siguen las siguientes reglas:
- ✓ Se consideran los criterios de priorización establecidos en el artículo 2 de la Ley Nro. 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y las condiciones preferentes para la atención de pago de estos adeudos, incorporadas por la Ley Nro. 30841.
 - ✓ Se siguen los procedimientos y la metodología establecidos en el Capítulo II del Reglamento de la Ley Nro. 30137, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 003-2020-JUS.
 - ✓ Se consideran las siguientes condiciones preferentes de atención de pago, sin exceder los montos señalados a continuación:
 - ✓ Acreedores con enfermedad en fase terminal, hasta S/ 30 000
 - ✓ Acreedores con enfermedad en fase avanzada o con discapacidad severa, hasta S/ 20 000
 - ✓ Acreedores mayores de 65 años de edad, hasta S/ 10 000
 - ✓ Acreedores de 65 años o menores de esa edad, hasta S/ 4 000, este monto, también aplica a los acreedores del grupo 5 consignado en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Nro. 30137.
- j) En cuanto a la programación de pagos efectuados a cargo de la entidad, los saldos actualizados de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, presentados a la Comisión Multisectorial para la elaboración y aprobación del Listado Complementario, se mantienen hasta la publicación del Decreto Supremo que asigne recursos presupuestarios para la atención del pago de estos adeudos, a efectos de evitar una doble asignación de recursos a los beneficiarios.
- k) Durante dicho periodo, de haberse efectuado pago alguno al acreedor que resulte beneficiario en el Decreto Supremo publicado, se descuenta hasta el monto total pagado, y el fondo no empleado, bajo responsabilidad no se aplica



06 SEP. 2021

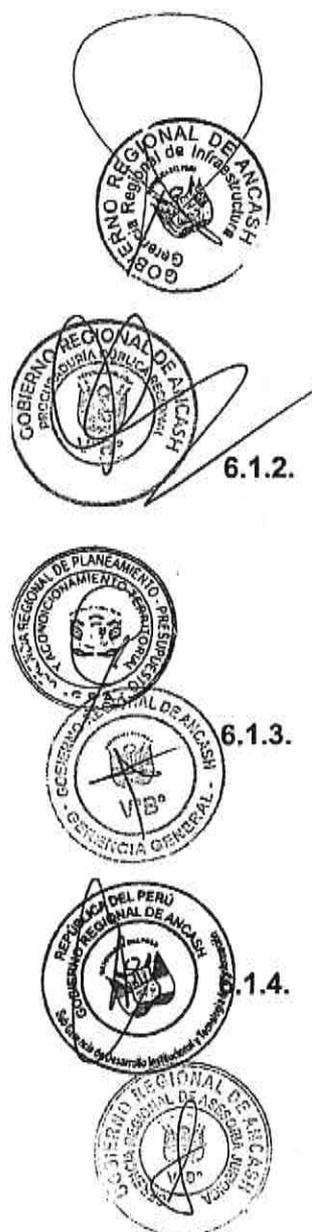
a otro acreedor distinto al beneficiario publicado en el Decreto Supremo con número de expediente y/o Documento Nacional de Identidad (DNI).

- l) Una vez adecuada cada una de las listas, se procede a priorizar el pago de acuerdo a los montos de las obligaciones, para ello debe seguirse los trámites establecidos en la presente Directiva, en concordancia con el numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley 30137.
- m) De esta manera las deudas se dividen en 5 niveles de priorización de pago, de la siguiente manera:
 - Prioridad A: Montos menores o iguales a 5 UIT.
 - Prioridad B: Montos mayores a 5 UIT hasta 10 UIT.
 - Prioridad C: Montos mayores a 10 UIT hasta 20 UIT.
 - Prioridad D: Montos mayores a 20 UIT hasta 50 UIT.
 - Prioridad E: Montos mayores a 50 UIT.

Las acreencias superiores a las 50 Unidades Impositivas Tributarias – UIT, son pagadas proporcionalmente al saldo disponible y al orden de prioridad antes señalado.

El orden de prioridad del presente artículo prevalece sobre otros criterios de prioridad previstos en la normatividad vigente.

- n) Las notificaciones de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución deben registrarse por la Procuraduría Pública de la Región o el que haga a sus veces en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), debiendo esta reportar las deudas originadas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada a la Gerencia Regional de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles a su notificación.

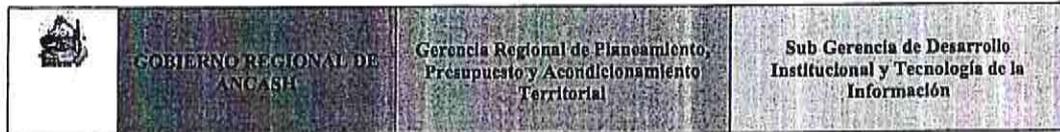


6.1.2. La Procuraduría Pública Regional o quien haga a sus veces, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de recibida la notificación de la sentencia judicial, informara a la Gerencia Regional de Administración o quien haga sus veces para el trámite a la Subgerencia de Administración Financiera o quien haga sus veces y posterior registro contable y a la Oficina de Tesorería para realizar la ejecución de los saldos retenidos o las acciones de cobro de corresponder.

6.1.3. La Oficina de Tesorería o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora comunica en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a la Gerencia Regional de Administración o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras las acciones realizadas y efectivizado el cobro lo deposita en la cuenta corriente correspondiente y se comunica a la Subgerencia de Administración Financiera para el registro contable.

6.1.4. De conformidad a la segunda Disposición Complementaria Modificatorias, de la Ley 30137, se ha modificado el artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo 1068, aprobado mediante el Decreto Supremo 017-2008-JUS, de los cuales se ha normado la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las demandas. Los

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 19
 06 SEP 2021
 NALIA MORA TAFUR
 FEDATARIO



procuradores públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los siguientes supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo:

6.1.4.1. Cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los procuradores a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda las cinco unidades impositivas tributarias, monto que no incluye los intereses.

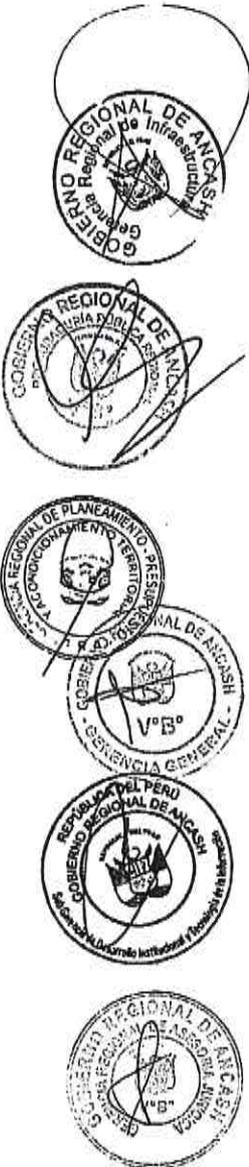
6.1.4.2. En los casos que se discutan obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los procuradores públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de veinticinco (25) unidades impositivas tributarias, incluidos los intereses. Previamente se debe solicitar la expedición de la resolución autoritativa de la Secretaría General de la entidad quien haga sus veces.

6.1.4.3. Cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido de sumas mayores a veinticinco unidades impositivas tributarias, se autoriza a los procuradores públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, previa resolución autoritativa del Titular de la entidad.

6.1.4.4. Cuando el Estado sea demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los procuradores públicos a desistirse de las pretensiones controvertidas y/o del proceso, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de cinco unidades impositivas tributarias, incluidos intereses.

6.1.4.5. Cuando el Estado sea demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido puede desistirse, previa expedición de resolución autoritativa del Titular de la entidad respectiva, en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, siempre que no exceda de veinticinco unidades impositivas tributarias, incluidos intereses.

6.1.4.6. Cuando en la transacción o conciliación el Estado asuma la obligación de dar suma de dinero, esta es atendida con cargo al presupuesto institucional de cada entidad, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCAASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL 20

06 SEP 2021

ZOILA NALLIA MORA TAFUR
FE DATARIO

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial	Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------	--------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------

6.1.4.7. Los procuradores públicos deben informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto por el presente artículo, indicando los montos pecuniarios. Cuando el Estado actúa como demandado en procesos contencioso-administrativos, constitucionales y otros cuya naturaleza no sea pecuniaria, puede conciliar o transigir, en los términos en los cuales han sido autorizados mediante las resoluciones expedidas por los titulares de las entidades respectivas.

Al respecto, El Titular de la entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución del Titular de la entidad, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo. Se puede delegar esta facultad en el procurador público de la entidad."

6.1.5. Para realizar la contabilización de las demandas judiciales y arbitrales en contra o a favor cada Unidad Ejecutora debe seguir los lineamientos establecidos en los Anexos Nro. 05 y Nro. 06 de la presente Directiva.

TRAMITE DE PAGO DE LAUDOS ARBITRALES CONSENTIDA O EJECUTORIADO

En cuanto a los laudos arbitrales consentidas o ejecutoriados, sean estos nuevos o anteriores, su priorización, procedimiento, ejecución y pago estarán sujetos a las disposiciones internas del Gobierno Regional de Ancash, debiendo cumplir las siguientes acciones:

6.2.1. Laudos Nuevos

6.2.1.1. La Procuraduría Pública Regional o quien haga a sus veces, en un plazo máximo de dos (02) hábiles de notificado el laudo arbitral deberá efectuar su registro en el módulo de sentencias judiciales y laudos arbitrales del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF. Una vez consentida o ejecutoriada el laudo arbitral la Procuraduría Pública Regional, emitirá un informe detallado precisando e individualizando las costas y costos que impliquen la decisión del laudo arbitral, dirigido a la Gerencia Regional de Administración, con la documentación fuente sobre el estado situacional del laudo para conocimiento y tramite que amerite el cumplimiento del mismo.

6.2.1.2. Tratándose de laudos arbitrales derivados de controversias de la ejecución de proyectos de inversión, consultorías de obras o servicios, la Gerencia Regional de Infraestructura procederá a la revisión de la documentación para la verificación y actualización del proyecto, si el caso amerita; para su posterior programación de acuerdo margen de costos revelados en cada expediente técnico. Debiendo emitir un informe técnico a la Gerencia Regional de Administración sobre la viabilidad de cumplimiento del laudo.

6.2.2. Laudos Anteriores

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

21
06 SEP. 2021

ZOLA NAJIA MORA TAFUR
SECRETARÍA



6.2.2.1. En caso de los laudos arbitrales pendientes de atención y/o de cumplimiento, la Procuraduría Pública Regional o quien haga a sus veces, en un plazo máximo de treinta (30) hábiles de entrada en vigencia la presente directiva, remitirá a la Gerencia Regional de Administración la relación detallada de laudos arbitrales, con el sustento del estado situacional de cada uno de ellos, desagregados por costas y costos que ordena el laudo arbitral con la finalidad de evaluar su ejecución de acuerdo a su orden prelación por antigüedad, materia y monto.

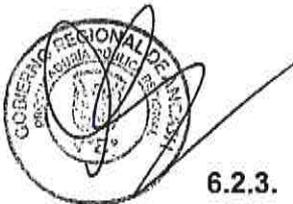
6.2.2.2. Una vez que se recepcione la documentación del numeral anterior, la Gerencia Regional de Administración propone, a la Gerencia General, la prelación de pagos de laudos arbitrales de acuerdo a los criterios citados anteriormente, para su aprobación mediante acto resolutivo.



6.2.2.3. Aprobado la orden de prelación para el trámite del cumplimiento del laudo arbitral, la Gerencia Regional de Administración, requerirá los informes técnicos a la Gerencia Regional de Infraestructura sobre el estado del proyecto y de acuerdo a la factibilidad del informe técnico se requerirá la certificación presupuestal de acuerdo a la disponibilidad de la entidad.



6.2.2.4. En caso no se cuente con disponibilidad presupuestal para la atención del laudo arbitral se comunicará a la Procuraduría Pública Regional, la imposibilidad temporal de la ejecución del laudo arbitral, haciendo de conocimiento a las partes intervinientes en el proceso arbitral. Quedando dicho expediente en proceso de asignación de presupuesto en estricto orden de prelación.



6.2.2.5. Para cautela de los Recursos e intereses de la Entidad, la Procuraduría Pública Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura, deberá agotar todas las vías administrativas y de conciliación y/o trato directo con la contraparte del proceso arbitral para fines de merituar la renuncia de cobros de intereses, moras, gastos arbitrales entre otros que retarden la ejecución del cumplimiento de la pretensión principal del laudo arbitral.

6.2.3. **Los criterios de priorización de los laudos arbitrales.** - sean estos nuevos o anteriores se aplicará de la siguiente manera:



a) Se debe calificar las obligaciones de acuerdo a los criterios de priorización quedando divididos en 3 grupos.

GRUPO 1: Materia Laborales.

GRUPO 2: Materia Obras, Consultoría de Obras, Bienes y Servicios.

GRUPO 3: Deudas no comprendidas en los grupos previos.

b) Por cada uno de los grupos se realizará una lista, cuyo orden estará determinado por la fecha de notificación de la obligación, iniciando por la más antigua, teniendo en cuenta la fecha de notificación del requerimiento de pago y la fecha de notificación del laudo arbitral consentido o ejecutoriado.



c) En el caso de empate entre dos o más obligaciones, se debe priorizar a los beneficiarios de mayor edad, y a pesar de ello dos o más obligaciones mantuvieran la misma posición, se debe priorizar a la de menor monto.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH 22
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

06 SEP. 2021

ANEXA N° 1 LA LEY N° 27972

- d) Una vez adecuada cada una de las listas, se procede a priorizar el pago de acuerdo a los montos de las obligaciones, para ello debe seguirse los trámites establecidos en la presente Directiva.
- e) De esta manera las deudas se dividen en 3 niveles de priorización de pago, de la siguiente manera:
 Prioridad A: Montos menores o iguales a 10 UIT.
 Prioridad B: Montos mayores a 10 UIT hasta 20 UIT.
 Prioridad C: Montos mayores a 20 UIT.
- f) Aplicando los criterios señalados del presente procedimiento, resultaría una tabla cruzada, de la siguiente manera:

GRUPO DE DEUDA POR MATERIA	PRIORIDAD DE PAGO		
	Prioridad A	Prioridad B	Prioridad C
Grupo 1	A1	B1	C1
Grupo 2	A2	B2	C2
Grupo 3	A3	B3	C3

- g) El orden de pago se realizará de la siguiente manera:
- Deudas de Prioridad A: Iniciando con las del Subgrupo A1 hasta A3, luego,
 - Deudas de Prioridad B: Iniciando con las del Subgrupo B1 hasta B3, luego,
 - Deudas de Prioridad C: Iniciando con las del Subgrupo C1 hasta C3, luego,
- h) Las notificaciones de laudos arbitrales en calidad de cosa juzgada y en ejecución deben ser registrados por la Procuraduría Pública de la Región o el que haga a sus veces, debiendo reportar las deudas originadas a la Gerencia Regional de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles a su notificación.

6.2.4. La Procuraduría Pública Regional o quien haga a sus veces, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de recibida la notificación del laudo arbitral consentida o ejecutoriada informara a la Gerencia Regional de Administración o quien haga sus veces para su trámite a la Subgerencia de Administración Financiera o quien haga sus veces, para el registro contable y a la Oficina de Tesorería o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras para realizar la ejecución de los saldos retenidos o las acciones de cobro de corresponder.

6.2.5. De verificarse un informe técnico favorable sobre la materia, la Gerencia Regional de Administración remitirá lo actuado a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para la emisión de la certificación presupuestal de acuerdo a la disponibilidad de la entidad, la misma que podrá tomar como referencia los procedimientos establecidos en el numeral Nro. 5.19 del artículo 73 del Decreto legislativo Nro.1440, Decreto Legislativo del Sistema

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL 23

06 SEP 2021

ZOLA N. LIA MORA TAFUR
 EF. DATA 10

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial	Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información
--	-----------------------------	--------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------

Nacional de Presupuesto Público para atender el pago de las obligaciones derivadas de laudos arbitrales consentida o ejecutoriada.

6.2.6. Emitida la certificación presupuestal la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remitirá a la Gerencia Regional de Administración, para la continuidad del trámite de pago correspondiente. Debiendo la Oficina de Tesorería comunicar el pago del laudo arbitral a la Procuraduría Pública Regional, para su registro y rebaja en el módulo del MEF, así como las comunicaciones de las partes intervinientes en el proceso arbitral.



6.2.7. La Oficina de Tesorería o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora comunica en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a la Gerencia Regional de Administración o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras las acciones realizadas y efectivizado el cobro lo deposita en la cuenta corriente correspondiente y se comunica a la Subgerencia de Administración Financiera para el registro contable.



De igual forma, la Oficina de Tesorería o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora realiza el registro de los pagos y remite a la Procuraduría Pública Regional o quien haga a sus veces, copia de los comprobantes de pago, la documentación que sustenta la transferencia bancaria y copia del Acta de Cumplimiento de Pago de Laudo Arbitral según Anexo Nro. 04, a fin de evitar pagos en exceso y posibles embargos sobre las cuentas de las Unidades Ejecutoras. Asimismo, la Oficina de Tesorería debe mantener un control de los laudos arbitrales pagados y revertidos por periodo, lo cual debe informar a la Gerencia Regional de Administración.



6.3. Para realizar la contabilización del laudo arbitral en contra o a favor cada Unidad Ejecutora debe seguir los lineamientos establecidos en los Anexos Nro. 05 y Nro. 06 de la presente Directiva, de igual forma, en caso de las Unidades Ejecutoras corresponde verificar si el importe a pagar del laudo arbitral es parte del saldo que se mantiene en las cuentas corrientes tales como Garantías, Fondos Sujetos a Restricción u otras.



6.4. De contar con disponibilidad financiera, la Gerencia Regional de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dispone el pago mediante resolución que autoriza la ejecución de los recursos con la finalidad de pagar el laudo arbitral, previa emisión del comprobante de pago de corresponder por parte del proveedor y la elaboración de la Hoja de Liquidación según Anexo Nro. 03. Posteriormente, a través de la Subgerencia de Administración Financiera, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, ejecuta la fase de compromiso y devengado y deriva el expediente a la Oficina de Tesorería, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, para el trámite de pago.



6.5. En cuento al Reporte periódico a la instancia judicial, Todo pago realizado por las entidades en virtud de sentencias judiciales firmes, es reportado por la Gerencia Regional de Administración o la que haga sus veces, al procurador público



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

06 SEP 2021

ZOILA NATALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial	Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información
--	-----------------------------	--------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------

respectivo, el que a su vez reporta periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso, a fin de actualizar las liquidaciones de deuda correspondientes.

El procurador público comunica a la Gerencia Regional de Administración o la que haga sus veces, la actualización de deuda realizada por la instancia judicial a cargo, con la finalidad de evitar pagos en exceso. Dichas obligaciones son cumplidas bajo responsabilidad, así como deberán ser publicado en el portal institucional de los pliegos presupuestarios de las entidades públicas, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de concluido cada trimestre, la relación de beneficiados con el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en el marco de la presente Ley.

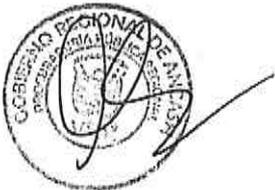


6.6.

En cuanto a la Obligación de verificar los montos a la fecha de transferencia, los responsables de la Ejecución de Presupuesto o los que se asigne presupuesto en virtud a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nro. 30137, tienen la obligación de verificar los montos que, a la fecha de la transferencia, mantienen por concepto de sentencias judiciales firmes, para evitar duplicidad de pagos. Asimismo, deben reportar los pagos realizados de acuerdo al artículo 3 de la presente Ley.



En caso de incumplimiento de pago de los laudos arbitrales nuevos y anteriores de parte de las Unidades Ejecutoras y que estos sean judicializados, la Gerencia Regional de Administración, solicitará la transferencia de los recursos y el informe sustentatorio correspondiente, toda vez que la Sede Central del Pliego ejecutara los pagos de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada debiendo adecuarse al siguiente procedimiento:



- La Gerencia Regional de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato del laudo arbitral dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.
- En caso de la sentencia y/o laudos ordenados en el numeral anterior, resulte insuficiente su financiamiento, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional instancias correspondientes.
- De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Gerencia Regional de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad pertinente su compromiso y/o programación de atender tales sentencias y/o laudos de conformidad con el artículo 73 del Decreto Legislativo Nro. 1440 así como el Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

06 SEP. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

- Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales pertinentes conforme al Código Procesal Civil. No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al artículo 73 de la Constitución Política del Perú.

7. RESPONSABILIDADES

7.1. Los miembros del Comité Permanente del Gobierno Regional son responsables de:

- El contenido de la información consignada en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado".
- Utilizar y aplicar los criterios de priorización para la elaboración del Listado priorizado de deudas derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución.
- El archivo, la conservación y la custodia de la documentación correspondiente.
- De igual forma, es responsable de mantener un registro actualizado de las demandas judiciales y arbitrales a favor del Gobierno Regional de Ancash según Anexo Nro. 01 "Demandas judiciales y arbitrales a favor del GORE".



7.2. Control posterior, la Contraloría General de la República, en el marco de sus competencias, efectúa las acciones de control en las entidades públicas para verificar el cumplimiento de esta norma. La Procuraduría General del Estado efectúa la supervisión de las actividades a cargo de las Procuradurías Públicas o las que hagan sus veces en las referidas entidades.



7.3. La Gerencia Regional de Infraestructura o quien haga a sus veces es responsable de emitir los informes técnicos sobre la viabilidad del cumplimiento de los laudos arbitrales derivados de controversias sobre la ejecución de los proyectos de inversión, consultorías de obras o servicios quien procederá a la revisión de la documentación, verificación y actualización del proyecto, si el caso amerita; para su posterior programación de acuerdo al margen de costos relevados en cada expediente técnico.



7.4. La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial es responsable de gestionar la disponibilidad presupuestal para cumplir con las obligaciones de pago de sentencias judiciales y laudos arbitrales.

7.5. La Gerencia Regional de Administración, Sub Gerencia de Administración Financiera, y la Oficina de Tesorería, o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras, son responsables de ejecutar los pagos y de realizar el registro contable derivado de la información proporcionada por la Procuraduría Pública Regional.



7.6. La Subgerencia de Recursos Humanos, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de elaborar las Hojas de Liquidación según el Anexo Nro. 02.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA DEL ORIGINAL

06 SEP. 2021

ZOLA VILAMORA TAFUR
FEDATARIO

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial	Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------

- 7.7. Los Directores Regionales y los titulares de cada Unidad Orgánica y/o Unidades Ejecutoras son responsables de dar cumplimiento a lo establecido en la presente directiva.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1. Los embargos que afecten a las cuentas corrientes de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ancash - GORE, deben ser informados por la Oficina de Tesorería, o quien haga sus veces a la Procuraduría Pública Regional o quien haga a sus veces, para las acciones de recupero.



Todo aquello no contemplado en la presente Directiva será resuelto por los órganos competentes de acuerdo a sus funciones establecidas en los instrumentos de gestión de cada Unidad Ejecutora.

- 8.3. En caso que la Procuraduría Pública Regional o quien haga a sus veces, requiera información para la defensa del Gobierno Regional de Ancash - GORE, las Unidades Ejecutoras deben atender lo solicitado en el ámbito de su competencia dentro de los plazos establecidos.



Para efectos de la presente Directiva, las sentencias en calidad de cosa juzgada de las Direcciones Regionales y/o Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ancash deben ser coordinadas con la Sede Central del Gobierno Regional de Ancash - GORE.

- 8.5. La Gerencia Regional de Administración en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la aprobación del listado priorizado, remite el mismo a la Oficina de Tecnologías de la Información para su Publicación en el portal institucional.



9. ANEXOS

Anexo Nro. 01: Demandas judiciales y arbitrales a favor del Gobierno Regional de Ancash.

Anexo Nro. 02: Hoja de Liquidación por sentencias judiciales - materia laboral.

Anexo Nro. 03: Hoja de Liquidación de laudos arbitrales - sentencias judiciales.

Anexo Nro. 04: Acta de Cumplimiento de Pago de Laudo Arbitral.

Anexo Nro. 05: Registro contable de demandas judiciales y arbitrales en contra.

Anexo Nro. 06: Registro contable de demandas judiciales y arbitrales a favor.

Anexo Nro. 07: Acta de Conciliación de demandas judiciales y arbitrales en contra y/o a favor del Gobierno Regional de Ancash - GORE.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL 27

06 SEP. 2021

ZOILA NALLIA MORA TAFUR
FEDATARIO

ANEXO Nro. 02

HOJA DE LIQUIDACIÓN POR SENTENCIAS JUDICIALES- MATERIAL LABORAL	
DEMANDANTE	:
DNI	:
FECHA DE NACIMIENTO	:
EXPEDIENTE	:
JUZGADO	:
RESOLUCIÓN N°	:
PERIODO A LIQUIDAR- INICIO Y TERMINO	:
MATERIA (Criterio de priorización)	:
REGIMEN LABORAL	:
ULTIMA REMUNERACION, CAPITAL U O.D.S.D DE ACUERDO A SENTENCIA JUDICIAL	:
TIPO DE TRABAJADOR	:
CONDICION LABORAL ACTUAL DEL TRABAJADOR	:
CALCULO DE LIQUIDACIÓN	
COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS	:
CTS	:
Pagos a cuenta de acuerdo a Sentencia judicial	-
VACACIONES	:
Vacaciones Truncas	-
Vacaciones ganadas y no gozadas	-
Bonificación por vacaciones	-
Pagos a cuenta de acuerdo a Sentencia judicial	-
INDEMNIZACIONES	:
Indemnización vacacional	-
Indemnizaciones por despido arbitrario	-
Lucro cesante	-
Daño emergente	-
Daño moral	-
Pagos a cuenta de acuerdo a Sentencia judicial	-
REINTEGROS REMUNERATIVOS	:
Remuneraciones	-
Remuneraciones devengadas	-
Gratificaciones	-
Bonificación extraordinaria Temporal 9%	-
Bonificación por Escolaridad	-
Asignación Familiar	-
Horas Extras	-
Pagos a cuenta de acuerdo a Sentencia judicial	-
OTROS CONCEPTOS	:
Intereses Legales	-
Intereses Financieros	-
Costos Procesales	-
5% a favor de los Colegios de abogados	-



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

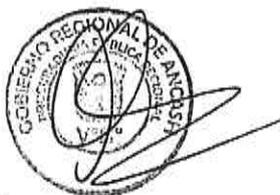
06 SEP 2021

ZOILA N. LA MORA TAFUR
 FEBATARIO

Obligación de dar suma de dinero	-		
Incentivo	-		
Pagos a cuenta de acuerdo a Sentencia Judicial	-		
OTROS ADICIONES O DEDUCCIONES	:		
Diferencia con el monto sentenciado (+)	-		
Dejar sin efecto la programación y pago de la S.J. (-)	-		
Otro pagos a cuenta (-)	-		
		TOTAL (1)	S/.
<u>CALCULO DE RETENCIONES</u>			
IMPUESTO A LA RENTA DE 5ª CATEGORIA			
Suma de conceptos afectos a retención	-		
AFP-PRIMA	:		
Suma de conceptos afectos a retención	-		
Aporte obligatorio			
Prima de seguro			
Comisión variable			
Sistema Nacional de pensiones	-	TOTAL (2)	S/.
COSTOS PROCESALES	:		
COLEGIO DE ABOGADOS	-		
UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA S/.	VIGENTE		
		LIQUIDO A PAGAR (1) - (2)	S/.
NOTA: Las cantidades para el cálculo de la presente liquidación corresponden a las ordenadas mediante Resolución N° expedida por el Juzgado			
<p>.....</p> <p>Subgerencia de Recursos Humanos</p> <p>Unidad Ejecutora</p>			



Nota: El presente formato es referencial.



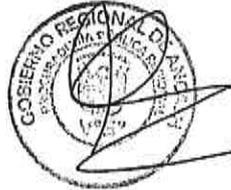
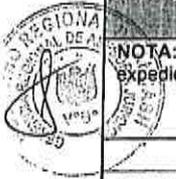
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

08 SEP 2021

ZOILA MORA TAFUR
REDATARIO

ANEXO Nro. 03

HOJA DE LIQUIDACION DE LAUDOS ARBITRALES			
DEMANDANTE	:		
RUC	:		
DEMANDADO	:		
EXPEDIENTE	:		
INSTANCIA	:		
CONTRATO	:		
MATERIA	:		
ESTADO	:		
MONTO CONTRACTUAL INICIAL	:		
MONTO CONTRACTUAL FINAL	:		
CALCULO DE LIQUIDACION			
COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS	:		
TOTAL COSTO POR ENTREGAS REALIZADAS	:		
Costo total de entrega - Nivel Inicial	-		
Costo total de entrega - Nivel Primaria	:		-
Costo total de entrega - Nivel Secundaria	:		
DESCUENTOS	:		
Pagos en exceso realizados	-		
Pagos en productos No aptos para consumo humano	-		
DEVOLUCIONES	:		
Exceso de retención para garantía de fiel cumplimiento	:		
Otros descuentos realizados	:		
MONTO SOLICITADO	:		
Importe total de la entrega	-		
DEDUCCIONES	:		
Garantía de fiel cumplimiento	-		-
Penalizaciones aplicadas	:		
TOTAL IMPORTE NETO	:		
Monto solicitado menos deducciones	-	TOTAL	S/. -
RESUMEN EJECUCION CONTRACTUAL			
Monto contractual final	:		-
Pagos realizados	:		-
Garantía de fiel cumplimiento retenida	:		-
Penalizaciones aplicadas	:	(1)	-
Monto total ejecutado	:	(2)	-
Monto no ejecutado	:		-
DISPOSICIONES DE LAUDO ARBITRAL			
Devolución Total o Parcial de Penalidad Aplicada	:		-
Devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento	:		-
			LIQUIDO A PAGAR (1) -
			(2) S/
NOTA: Las cantidades para el cálculo de la presente liquidación corresponde a las ordenadas mediante Resolución N° expedida por el Juzgado			
Elaborado por: _____			
Designación de Unidad Ejecutora _____			



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

08 SEP 2021

ZOLA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

ANEXO N° 04
ACTA DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE LAUDO ARBITRAL

Caso Arbitral N° :

Demandante :

Demandado (U.E.) :

Contrato :

Resolución N° :

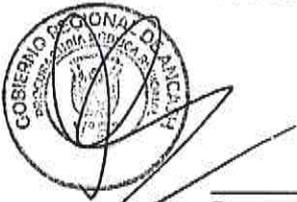
Fecha :

Por medio de la presente se deja constancia que la Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Ancash - GORE, con RUC N°, en el Proceso Arbitral seguido por la Empresa con RUC N°, cumple con lo ordenado en el Laudo Arbitral de Derecho emitido por Tribunal Arbitral del Proceso Arbitral N°, mediante Resolución N° de fecha

La Unidad Ejecutora cumple con efectuar el Pago correspondiente, Resolución N° de fecha, por concepto de Gastos (Arbitrales), ascendente a la suma de S/. mediante Factura N° de fecha ; más los intereses Legales devengados, que asciende a la suma de S/. mediante Nota de Débito N° de fecha

En razón de ellos se deja expresa constancia que la Unidad Ejecutora ha cumplido con todas las obligaciones de pago según lo ordenado mediante Laudo Arbitral y no adeuda ningún pago pendiente a la empresa.

Se extiende la presente, a conformidad de ambas partes.



Representante Legal de la Unidad Ejecutora

Representante Legal de la Empresa Ejecutora



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

06 SEP 2021

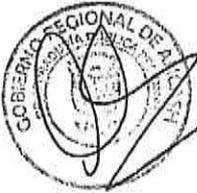
ZOLA NOLIA MORA TAFUR
FEDATARIO

Nota: El presente formato es referencial.



	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial	Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------

ANEXO N° 05				
REGISTRO CONTABLES DE SENTENCIAS JUDICIALES Y LAUDOS ARBITRALES				
EN CONTRA				
UNIDAD EJECUTORA / SEDE CENTRAL:				
.....				
CÓDIGOS	DENOMINACIÓN DE LA CUENTA		DEBE	HABER
I: SENTENCIAS JUDICIALES: LAUDOS ARBITRALES:				
	-----1-----			
9109		CUENTAS DE CONTINGENCIA	100.00	
	9110	CUENTAS DE CONTINGENCIAS POR EL CONTRATO		100.00
	GLOSA	Por el registro en cuentas de orden de las sentencias iniciadas improbables o remotas (contingencias)		
	-----2-----			
9110		CUENTAS DE CONTINGENCIA POR EL CONTRARIO	100.00	
	9109	CUENTAS DE CONTINGENCIAS		100.00
	GLOSA	Para registrar el cambio procesal del registro de cuentas de orden de las sentencias iniciadas improbables o remotas que pasan a ser probables		
	-----2A-----			
5802		PROVISIONES DEL EJERCICIO	100.00	
	5802.0304	Laborales		
2401		PROVISIONES POR RECLAMACIONES, DEMANDAS Y OTROS		100.00
	2401.0304	Laborales		
	GLOSA	Para registrar la provisión de las demandas probables (contingencia)		
	-----3-----			
2401		PROVISIONES POR RECLAMACIONES, DEMANDAS Y OTROS	100.00	
	2401.0304	Laborales		
2103		CUENTAS POR PAGAR		100.00
	2103.99	Otras cuentas por pagar		
	GLOSA	Por el reconocimiento de la sentencia judicial en calidad de cosa juzgada		
	-----4-----			
2103		CUENTAS POR PAGAR	100.00	
	2103.99	OTRAS CUENTA POR PAGAR		
4401		DONACIONES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS		100.00
	4401.0203	DE OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO		
	GLOSA	Por el traspaso interno de sentencias en calidad de cosa juzgada para el pago por el Pliego según Acta de conciliación N°		



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA DEL ORIGINAL 33

06 SEP. 2021

ZOLA NELIA MORA TAFUR
FIRMANTE

EMBARGO AFECTADOS EN CUENTAS CORRIENTES			
		-----1-----	
1202		CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS	100.00
	1202.9802	OTRAS CUENTA POR PAGAR DIVERSAS	
1101		CAJA Y BANCOS	100.00
	1101.0301	Cuentas corrientes	
	GLOSA	Para registrar el embargo de cuentas bancarias de Recursos Propios	
		-----2-----	
1101		CAJA Y BANCOS	100.00
	1101.0301	Cuentas corrientes	
1202		CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS	100.00
	1202.9802	OTRAS CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS	
	GLOSA	Para registrar el recupero del embargo de cuentas bancarias	

Nota: El presente formato es referencial.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA DEL ORIGINAL

06 SEP. 2021

UN

34

ZOILA MALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

ANEXO N° 06

**REGISTRO CONTABLES DE SENTENCIAS JUDICIALES Y LAUDOS ARBITRALES
A FAVOR**

UNIDAD EJECUTORA / SEDE CENTRAL:

CÓDIGOS	DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	DEBE	HABER
SENTENCIAS JUDICIALES: LAUDOS ARBITRALES:			
9109	CUENTAS DE CONTINGENCIAS	100.00	
9110	CUENTAS DE CONTINGENCIAS POR EL CONTRATO		100.00
GLOSA	Para registrar en cuentas de orden de las sentencias iniciadas en primera y segunda instancia		
	-----2-----		
1202	CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS	100.00	
1202.9802	OTRAS CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS		
4505	INGRESOS DIVERSOS		100.00
4505.0105	OTROS INGRESOS		
GLOSA	Por el registro de los ingresos de las sentencias judiciales y/o arbitrales a favor de la Entidad.		
	-----3-----		
1101	CAJA Y BANCO	100.00	
1101.0301	Cuentas corrientes		
1202	CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS		100.00
1202.9802	OTRAS CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS		
GLOSA	Por el registro del depósito a favor de la Entidad		
	-----4-----		
5402	TRASPASOS Y REMESAS OTROGADAS CORRIENTES	100.00	
5402.02	DEVOLUCIÓN POR MENOR GASTO A TESORO PÚBLICO		
1101	CAJA Y BANCOS		100.00
1101.0301	Cuentas corrientes		
GLOSA	Por el registro de la devolución a Tesoro Público, respecto a la Sentencia Judiciales y/o Arbitrales a favor de la entidad		

Nota: El presente formato es referencial.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

35

06 SEP. 2021

ZOILA NALLA MUÑOZ TAFUR
FE/DATA/10



ANEXO N° 07

ACTA DE CONCILIACIÓN DE DEMANDAS JUDICIALES Y ARBITRALES EN CONTRA Y/O A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH AL :

Con fecha de de , a las, se reunieron en el ambiente de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ancash - GORE, a efectos de realizar la conciliación de las Demandas Judiciales y Arbitrales en contra y/o a favor del GORE al de acuerdo al siguiente detalle:

EN CONTRA:						
SEGÚN PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GORE			SEGÚN UNIDAD EJECUTORA		DIFERENCIAS	
PROCESOS	CANTIDAD DE EXPEDIENTES	IMPORTE REGISTRADO EN EL APLICATIVO	CANTIDAD DE EXPEDIENTES	IMPORTE REGISTRADO CONTABLEMENTE	CANTIDAD DE EXPEDIENTES	IMPORTE
DEMANDAS O SOLICITUD PRESENTADA (CONTINGENCIAS REMOTAS)	0	0.00	0	0.00	0	0.00
Civiles						
Laborales						
Otras						
Demandas Arbitrales						
OBLIGACION PROBABLES (PROVISIONES)	0	0.00	0	0.00	0	0.00
Primera instancia, segunda instancia, casación, sentencia en calidad de cosa juzgada						
Civiles						
Laborales						
Procesos Arbitrales						
SENTENCIA EN CALIDAD DE COSA JUZGADA CON REQUERIMIENTO DE PAGO (CUENTAS DEL PASIVO)	0	0.00	0	0.00	0	0.00
Auto de Ejecución (Cuentas de Pasivo)						
Civiles						
Laborales						
Procesos Arbitrales						
TOTAL GENERAL	0	0.00	0	0.00	0	0.00
A FAVOR:						
SEGÚN PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GORE			SEGÚN UNIDAD EJECUTORA		DIFERENCIAS	
PROCESOS	CANTIDAD DE EXPEDIENTES	IMPORTE REGISTRADO EN EL APLICATIVO	CANTIDAD DE EXPEDIENTES	IMPORTE REGISTRADO CONTABLEMENTE	CANTIDAD DE EXPEDIENTES	IMPORTE
DEMANDAS O SOLICITUD PRESENTADA (CONTINGENCIAS REMOTAS)	0	0.00	0	0.00	0	0.00
Civiles						
Laborales						
Demandas Arbitrales						
SENTENCIA EN CALIDAD DE COSA JUZGADA CON REQUERIMIENTO DE PAGO	0	0.00	0	0.00	0	0.00

Para el efecto, firman en señal de buena fe



Por parte de la Unidad Ejecutora

Por parte de la Procuraduría Pública

Nota: El presente formato es referencial.

